

**REF.: APLICA SANCIÓN A SOCIEDAD AGRICOLA
LA ROSA SOFRUCO S.A.**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N° 1, 5, 20 N° 4, 36, 38, 39, 52, 54 y 55 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026; en los Decretos Supremos de Hacienda N°266 de 2026; N°325 de 2026; N°1.430 de 2020; y N°1.500 de 2023.

2) Lo dispuesto en las Normas de Carácter General N°30 y N°431; en el Oficio Circular N° 809 de 2013; y en la Circular N°1.924 de 2009.

3) Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 426, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del DL N° 3.538.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Que, esta Comisión para el Mercado Financiero (“**Comisión**” o “**CMF**”), en el marco de la fiscalización de los deberes contemplados en la sección II de la Norma de Carácter General N° 30, detectó las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución Sancionatoria.

2. Que, mediante Oficio Reservado N°216.970 de fecha 13 de noviembre de 2025 (“la Denuncia”), la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (“**DGSCM**”) denunció ante el Fiscal de la Unidad de Investigación (“**Fiscal**” o “**UI**”) los hallazgos obtenidos en el proceso de supervisión antes referido.



II. NORMATIVA APLICABLE.

Lo dispuesto en la Sección II, Título I Información Continua, punto 2.1.A.3, de la Norma de Carácter General N°30, que establece normas de inscripción de valores de oferta pública en el Registro de Valores; su difusión, colocación y obligaciones de información consiguientes:

“Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse dentro de los siguientes plazos:”

Período de Información	Plazo de presentación
Intermedia (Marzo y Septiembre)	60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Intermedia (Junio)	75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Anual	90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario

III. INFRACCIONES A LOS DEBERES DE INFORMACIÓN CONTINUA.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 289 de fecha 13 de marzo de 2026 (“Requerimiento”)**, el Fiscal emitió un Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de **Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A., RUT 90.831.000-4**, imputando las siguientes infracciones:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6781-26-10655-V **SGD: 2026060422888**

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la NCG N° 30/1989, a saber:

1

Av. Libertador
O'Higgins 1441
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2
Casilla 2167 -
www.cmfchile.

Infracción(es) denunciada(s)

No envío de la información financiera correspondiente al **trimestre de marzo 2025**; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30/1989.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"100 U.F."**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del D.L. N° 3.538.

4. Mediante **presentación de fecha 17 de marzo de 2026 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:





Santiago, 17 de Marzo de 2026

REF. OFICIO RESERVADO UI N° 289/2026

Señores
Comisión para el Mercado Financiero (CMF)
Presente

N° Inscripción 195
N° Rol 831

Muy señores nuestros:

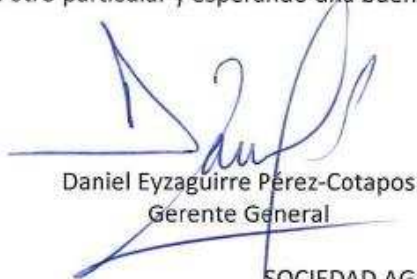
Por medio de la presente, me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta al oficio reservado UI N°289/2026.

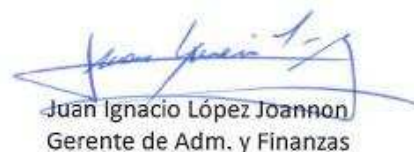
Al respecto declaro admitir expresamente la responsabilidad en el retraso en el envío de la información financiera anual correspondiente a marzo del año 2025, no cumpliendo los plazos previstos en la NCG N° 30.

Cabe señalar que esto se debió a que tuvimos algunos retrasos en la extracción y procesamiento de la información operacional derivados de los procesos internos de conexión de los sistemas de información de áreas operacionales a un nuevo sistema contable que fue implementado en el último trimestre de 2024.

Para informar de esta situación y las dificultades presentadas con anticipación, con fecha 30 de mayo del año 2025 se envió a la CMF una solicitud de ampliación de plazo para la entrega de la información Financiera al 31/03/2025, la cual fue rechazada.

Sin otro particular y esperando una buena acogida a la presente, se despiden atentamente,


Daniel Eyzaguirre Pérez-Cotapos
Gerente General


Juan Ignacio López Joannon
Gerente de Adm. y Finanzas

SOCIEDAD AGRICOLA LA ROSA SOFRUCO S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°418 de fecha 13 de abril de 2026 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6781-26-10655-V SGD: 2026060422888

la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

V. DECISIÓN.

1. Que, este Consejo ha considerado todos los antecedentes contenidos en este Procedimiento Simplificado, especialmente, que la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en la infracción a sus deberes de información continua contenidos en la NCG N°30, **llegando al convencimiento que la sociedad objeto de este procedimiento, ha incurrido en la infracción imputada y acreditada.**

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del DL N°3.538 y en la NCG N°426, resulta aplicable para estos efectos el Procedimiento Simplificado.

3. Que, la NCG N°426 dispone:

“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.

*El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de **1500** unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N°3.538. No serán tramitadas a través del procedimiento simplificado aquellas infracciones en que la multa a aplicar pueda superar las 1.500 unidades de fomento”.*

4. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento Simplificado, este Consejo ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable en los artículos 38 y 54 del DL 3.538, especialmente:

4.1. La gravedad de la conducta:

Debe destacarse la importancia de la presentación oportuna de la información financiera, toda vez que dicha información permite a esta Comisión cumplir apropiadamente con su mandato de fiscalización y, asimismo al público en general



contar con información acabada y efectiva sobre la situación financiera de las entidades fiscalizadas, para la toma de decisiones.

Para tales efectos, las entidades referidas deben cumplir con las obligaciones de información continua especialmente fijadas por esta Comisión, conforme a la cual y, en lo pertinente para esta instancia administrativa, deben remitir sus estados financieros.

No obstante, en la especie, la Investigada pasó por alto sus deberes, al no presentar la información respectiva de forma oportuna.

4.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiere:

No se aportaron antecedentes que permitan concluir, que la sociedad haya obtenido un beneficio económico derivado de los hechos infraccionales.

4.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

Los hechos infraccionales implicaron un riesgo al correcto funcionamiento del Mercado, por cuanto impidieron que los inversionistas e interesados contaran con la información respecto de la real situación financiera de la sociedad y, en definitiva, necesaria para la toma de decisiones.

Asimismo, se obstaculizó el correcto flujo de información continua que tal entidad debe remitir a esta Autoridad Financiera, a fin de controlar y proteger los fines encomendados por el legislador para estos efectos.

4.4. La participación del infractor en la misma:

La sociedad admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado.

4.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Revisados los registros llevados por esta Comisión durante los últimos 5 años a la fecha, aparece que se han aplicado las siguientes sanciones:

Sociedad	Sanciones previas	Infracción	Sanción
Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A.	Resolución 11.493 de 2025	Sección II, Título I, punto 2.1.A.3. de la NCG 30	CENSURA



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-6781-26-10655-V SGD: 2026060422888

4.6. La capacidad económica del infractor:

De acuerdo con la información disponible, aparece lo siguiente:

Sociedad	Tipo antecedente	Capacidad
Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A.	Estados Financieros 31-03-2026	Patrimonio total M\$54.252.917

4.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

Revisadas las sanciones que ha aplicado esta Comisión en circunstancias similares, se observan las siguientes:

	Resolución Exenta N° 11.493 de 2025	SANCIÓN
1	ALFA TRANSMISORA DE ENERGIA S.A.	CENSURA
2	INMOBILIARIA LA REPUBLICA S.A.	120 UF
3	SOCIEDAD AGRICOLA LA ROSA SOFRUCO S.A.	CENSURA
4	SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	125 UF
5	SUDMEDICA QUILLOTA S.A.	250 UF

	Resolución Exenta N° 7.730 de 2025	SANCIÓN
1	SUDMEDICA QUILLOTA S.A.	350 UF
2	UNION INMOBILIRIA S.A.	150 UF
3	ANDACOR S.A.	150 UF
4	INMOBILIARIA YUGOSLAVA	150 UF

	Resolución Exenta N° 12.095 de 2024	SANCIÓN
1	SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.	CENSURA
2	SUDMEDICA QUILLOTA S.A.	350 UF
3	AUTOMOVILISMO Y TURISMO S.A.	100 UF
4	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	CENSURA
5	INVERSIONES PUNTA BLANCA SPA	150 UF
6	INMOBILIARIA CLUB CONCEPCION S.A.	CENSURA
7	NATURGY CHILE GAS NATURAL S.A.	CENSURA
8	PUERTO VENTANAS S.A.	100 UF
9	REDMEGACENTRO S.A.	275 UF
10	TECNO FAST S.A.	CENSURA
11	INMOBILIARIA YUGOSLAVA S.A.	100 UF
12	GRUPO EMPRESAS NAVIERAS S.A.	CENSURA
13	LATAM AIRLINES GROUP S.A.	CENSURA



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6781-26-10655-V SGD: 2026060422888

	Resolución Exenta N° 12.095 de 2024	SANCIÓN
14	SISTEMA DE TRANSMISION DEL SUR S.A.	CENSURA
15	SMB FACTORING S.A.	100 UF
16	ENVASES DEL PACIFICO S.A.	CENSURA
17	GAMA SERVICIOS FINANCIEROS	CENSURA
18	GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.	CENSURA
19	UNION EL GOLF S.A.	CENSURA
20	SURALIS S.A.	CENSURA
21	SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	CENSURA
22	SANTANDER S.A. SOCIEDAD SECURITIZADORA	CENSURA
23	PATIO COMERCIAL SPA	CENSURA
24	METROGAS S.A.	CENSURA
25	INVERSIONES CMPC S.A.	CENSURA
26	ANTARCHILE S.A.	CENSURA
27	AD RETAIL S.A.	CENSURA
28	QUILICURA S.A.	CENSURA
29	ANDACOR S.A.	125 UF
30	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ALGARROBO S.A.	125 UF
31	NIBSA S.A.	CENSURA
32	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARI S.A.	CENSURA
33	COMERCIAL K SPA	CENSURA
34	ELECTRICA PUNTILLA S.A.	CENSURA
35	CEMENTO POLPAICO S.A.	CENSURA
36	HOLDING BURSÁTIL REGIONAL S.A.	125 UF
37	PRIMUS CAPITAL S.A.	375 UF
38	INMOBILIARIA LA REPUBLICA S.A.	CENSURA
39	COMPAÑIAS CIC S.A.	CENSURA
40	FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.	CENSURA
41	SMU S.A.	CENSURA
42	INVERSIONES SOUTHWATER LIMITADA	CENSURA

SOCIEDAD	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SOCIEDAD DE ARTESANOS SANTA LUCÍA S.A.	349 de 2022	50 UF
INMOBILIARIA LA REPÚBLICA S.A.	1.567 de 2022	75 UF
AUTOMOVILISMO Y TURISMO S.A.	1.565 de 2022	60 UF
UNIÓN INMOBILIARIA S.A.	83 de 2024	200 UF
INVERSIONES NUEVA REGIÓN S.A.	875 de 2024	500 UF

4.8. No se acreditó una colaboración especial de la sociedad, que no fuera responder los requerimientos de esta Comisión y del Fiscal a los que legalmente se encuentra obligada.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6781-26-10655-V **SGD:** 2026060422888

5. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°502, de 25 de junio de 2026**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO RESUELVE:

1. Aplicar a **Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A.**, la sanción de multa de **100 Unidades de Fomento**, por infracción a lo dispuesto en la **Sección II, Título I, punto 2.1.A.3. de la Norma de Carácter General N°30**.

2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N°3.538. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del el Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa, a fin de que ésta efectúe el cobro. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

4. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL 3.538, díctese la resolución respectiva.

5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6781-26-10655-V SGD: 2026060422888



Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Oswaldo Adasme Donoso
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero

